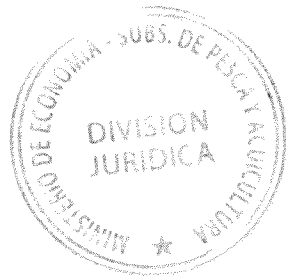


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS SALMOCONCESIONES S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMOCONCESIONES S.A.

VALPARAÍSO, 02 JUL 2021

R. EX. N° 1946

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 616, de fecha 30 de junio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmoconcesiones S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1815 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° Digital 007 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° Digital 007 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.



Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1815 de 2021, Salmoconcesiones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° Digital 007 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° Digital 007 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janequeo N° 160, Chonchi, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 5765 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1815 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	101279	Trucha arcoíris	900.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
8	100982	Trucha arcoíris	900.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101298	Salmón coho	20.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10A	100417	Salmón coho	900.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100418	Salmón coho	550.000	8	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100497	Salmón coho	750.000	10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100385	Salmón coho	49.766	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10A	101919	Salmón coho	450.000	6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101918	Salmón coho	450.000	6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100216	Trucha arcoíris	30.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945



10B	100619	Trucha arcoíris	17.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Salmón coho	15.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Trucha arcoíris	17.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Salmón coho	15.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 616 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

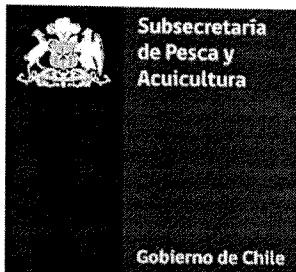
La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 616 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**MÓNICA ORELLANA VALDÉS**  
 Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

FUM/fum





## INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 616

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 007 DE 2020  
FECHA : 30 DE JUNIO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital Nº 007, de fecha 10 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA Nº 5765 de 2020, del titular Salmoconcesiones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Salmoconcesiones S. A., R.U.T. Nº 96.603.640-0, domiciliado en Janequeo Nº 160, Chonchi, mediante antecedentes ingresada por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) Nº 1815 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. (SUBPESCA) Nº 5765 de 2020, como se describe a continuación:

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 101279, el que, previamente, fue autorizado a operar un ciclo productivo, ingresando 1.000.000 de ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de ejemplares a ingresar de manera de realizar la siembra de 900.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas previamente.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 100982, el que fue autorizado a ingresar un total de 850.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las segundas, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente el número de las unidades de cultivo, de este modo la siembra considera el ingreso de un total de 900.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las segundas, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 100418, el que fue autorizado a ingresar un total de 500.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las segundas, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente el número de las unidades de cultivo, de este modo la siembra considera el ingreso de un total de 550.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las segundas, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100216, el que fue autorizado a ingresar un total de 30.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

La solicitud propone modificar la especie conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 30.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

El titular señala que la modificación obedece a diversos inconvenientes y cambios productivos derivados de la pandemia COVID-19 y otros asuntos.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100982, N° 100418 y N° 100216 se encuentran sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar actividades de siembra. Para el caso particular del centro código SIEP N° 101279 se debe mencionar que ya inició el proceso de siembra.
4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 598, de fecha 06 de julio de 2020, los centros de cultivo códigos SIEP N° 101279, N° 100982, N° 100418 y N° 100216 no poseen RCA, contando todos con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad.
5. Cabe mencionar que de la operación señalada para el centro de cultivo sujeto a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmoconcesiones S. A., R.U.T. N° 96.603.640-0, dado que la misma dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta Digital N° 007 de 2020 en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. (SUBPESCA) N° 5765 de 2020, originalmente aprobado por Resolución Exenta Digital N° 007, de fecha 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 1815 de 2021.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 007 de 2020, por la siguiente:

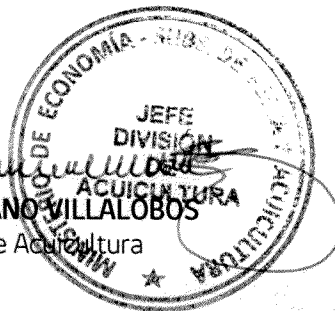
ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Altura (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	101279	Trucha arcoíris	900.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
8	100982	Trucha arcoíris	900.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101298	Salmón coho	20.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10A	100417	Salmón coho	900.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100418	Salmón coho	550.000	8	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100497	Salmón coho	750.000	10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100385	Salmón coho	49.766	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10A	101919	Salmón coho	450.000	6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101918	Salmón coho	450.000	6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100216	Trucha arcoíris	30.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10B	100619	Trucha arcoíris	17.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Salmón coho	15.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Trucha arcoíris	17.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Salmón coho	15.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907

6.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.1, literal b) del presente Informe Técnico.

6.3 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

- 6.4 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.5 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.6 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.7 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 007 de 2020.

  
**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura



  
ABP/PTP/ptp  
C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 1815 de 2021.